

**Circular N° 3584**

**Ref.:** RG CNV N° 808/19

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019

Señores Agentes Miembros:

De conformidad a lo establecido en la RG CNV N° 808/19, que incorpora el art. 14 del Capítulo VI del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), cumpla en informar el marco normativo relativo al tema de la referencia y de aplicación a todos aquellos Agentes Miembros.

Los comitentes que revistan la calidad de personas humanas y destinen fondos en dólares provenientes de una operación del MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIO (MULC) por un valor efectivo de hasta U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) y presenten ante el Agente Miembro una declaración jurada que manifieste que los mismos poseen una anticuación superior a CINCO (5) días hábiles desde su adquisición a la compra de valores negociables en dólares (especie D), sólo podrán ser utilizados para operaciones en el plazo de contado CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Los valores negociables acreditados por dicha compra no podrán ser transferidos para cubrir la liquidación de una operación de venta en pesos hasta haber transcurrido CINCO (5) días hábiles contados a partir de la acreditación de dichos valores negociables en el ADCVN.

La declaración jurada mencionada precedentemente también deberá ser presentada por aquellas personas humanas que realicen una compra de valores negociables en dólares (especie D) por un valor efectivo mayor a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), debiendo cumplir con la anticuación correspondiente la totalidad de los montos transferidos.

Los extremos antes mencionados no serán aplicables a comitentes que revistan la calidad de personas jurídicas.

En igual sentido, no son aplicables las condiciones de esta circular a las personas humanas registradas como comitentes y con tenencia de dólares acreditados en cuentas y con registros en los sistemas de gestión de ALYCs que tengan origen en acreencias y/u operaciones bursátiles y que se destinen a la compra de valores negociables en dólares (especie D) por un valor efectivo mayor a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil).

La presente normativa deja sin efecto a a la Circular N° 3583 y se encuentra sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el mencionado Organismo de Contralor.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Jorge E. De Carli  
Gerente General